

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 968
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO HSBC COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN WILLIAM BARRETO NAVIA
Radicación: 001-2013-00033-01

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

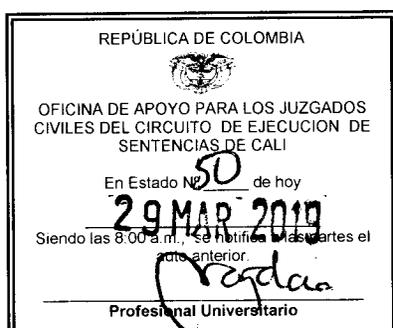
6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 969
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado: ALEXANDER PALACIOS MENDEZ
Radicación: 001-2013-00339-01

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos

anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 970
Proceso: Ejecutivo después de Ordinario
Demandante: RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA
Demandado: CARLOS ARTURO RANGEL MANTILLA
Radicación: 002-2004-00151-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

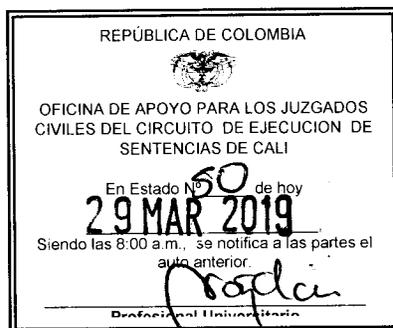
6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 973
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
Demandado: RAUL ENRIQUE JARAMILLO ESCOBAR
Radicación: 003-2011-00336-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019)

AUTO No.991

Radicación : 003-2013-00221-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado : EDGAR ROLANDO PUCHANA GARCIA Y OTROS
Juzgado de Origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El apoderado dela parte demandante, allega memorial en el cual solicita modificar el numeral Segundo del auto No. 3613 de fecha 1 de octubre de 2018, en el sentido de indicar correctamente la placa del vehículo de propiedad del señor EDGAR ROLANDO PUCHANA GARCIA, objeto de decomiso.

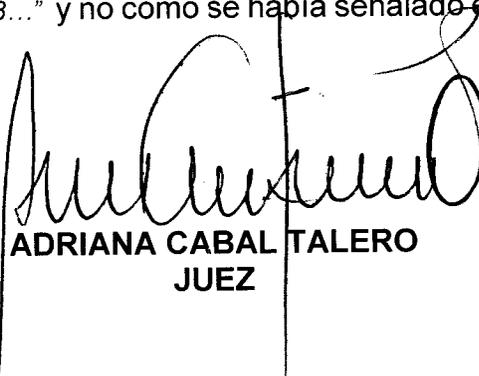
Por lo que el despacho, evidenciado lo anterior, y como quiera que ello constituye un error puramente aritmético, procederá a corregirlo de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

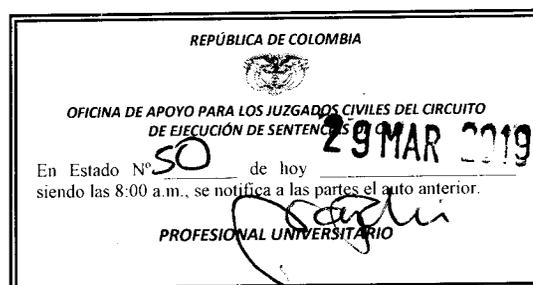
DISPONE:

CORREGIR el numeral segundo del auto No. 3613 del 1 de octubre de 2018, para que el mismo se entienda así: **"2º.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placa VCH-804 de propiedad del señor EDGAR ROLANDO PUCHANA GARCIA, identificado con C.C. 16.788.888..."** y no como se había señalado en el auto referenciado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 987

Radicación: 76001-3103-004-2009-00517-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: JULIAN ALBERO VILLEGAS PEREA
Demandado: PIC PROYECTOS DE INGENIARIA CONSTRUCCIONES LTDA. y OTROS

Efectuada la revisión del expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 648 de 20 de febrero de 2019 se pretendió corregir el acta de remate No. 32 de 8 de agosto de 2018, para que la misma pudiera cumplir con los requisitos para el registro, de conformidad con lo solicitado por el adjudicatario y según lo reseñado por el ente registrador.

Sin embargo, de la lectura de dicha providencia se observa que lo contenido en la misma no corrige el defecto anunciado, pues hace alusión a un inmueble que si bien entró en la subasta plasmada en el acta, no fue ese el inmueble adjudicado y del que se pretende el registro, siendo entonces improductiva dicha decisión.

Por lo anterior y sumada la pluralidad de modificaciones que se han suscitado por los defectos contenidos en el acta de remate No. 32 y el auto aprobatorio de la adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-49565, surge necesario, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., dejar sin efecto las providencias que contienen las modificaciones efectuadas, para que mediante este auto se compendien todas y en un solo acto se enmienden la totalidad de yerros, que aunque involuntarios y meramente «aritméticos» o de cambio de palabras y/o alteración de letras¹, han entorpecido de forma reiterativa el registro de la adjudicación efectuada al rematante.

En ese orden, se procederá a corregir el acta de remate No. 32 de 8 de agosto de 2018 para que la misma, dentro de la descripción del inmueble rematado (M.I. 384-49565, se entienda que este, en lugar de haberse adquirido «por la parte deudora –INGEMYM BOGOTÁ LTDA.- por la compra que consta en la escritura pública No. 4110 del 11 de octubre de 2005 de la Notaría 13 de Cali» como erróneamente se dijo, fue «adquirido por la parte deudora –SOCIEDAD PIC INGENIEROS

¹ Conforme el artículo 286 del C.G.P.

3°.- **CORREGIR** el numeral 1° del auto No. 3886 de 24 de octubre de 2018, para que, en lugar de «FILIP GEOMAERE», se entienda «FILIP GOEMAERE».

4°.- **CORREGIR** el numeral 2° del auto No. 3886 de 24 de octubre de 2018, para que, en lugar de «**CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali...» se tenga « **CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá...».

5°.- **ORDENAR** que para la inscripción de la adjudicación realizada en la audiencia de remate consignada en el acta No. 32 de 8 de agosto de 2018 y del auto aprobatorio del mismo (providencia No. 3886 de 24 de octubre de 2018), se tenga en cuenta lo descrito en esta providencia en los numerales precedentes.

6°.- **RECONOCER** personería a la abogada CAROL ANDREA GONZALEZ ORTIZ, identificada con C.C. 1.107.077.477 de Cali (V.) y T.P. 319.047 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

7°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se expidan las copias solicitadas por la apoderada judicial del extremo activo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO
Copia
Oficio

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1039**

Radicación: 76001-3103-004-2009-00517-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: JULIAN ALBERO VILLEGAS PEREA

Demandado: PIC PROYECTOS DE INGENIARIA CONSTRUCCIONES LTDA. y OTROS

Se allega escrito indicando que se efectuó el pago del impuesto del remate y a la vez se consignó el saldo del mismo.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, se observa que el día 19 de marzo de 2019, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho judicial el remate del bien inmueble tipo predio urbano ubicado en la Carrera 22 No. 28-31, de la actual nomenclatura urbana de Tuluá, el cual cuenta con un área de 5.50 metros de frente por 19.00 de fondo y sus linderos son: SUR, linda con predio de Gildo Norando Russi; ORIENTE, linda con Rosa Jaramillo de Paredes; OCCIDENTE, linda con Carrera 22; y NORTE, linda con Ana Ruth Padilla. El bien se identifica con matrícula inmobiliaria No. 384-44717 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Dicho inmueble fue adjudicado a favor del señor FILIP GOEMAERE, identificado con C.E. 369.295, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$62.710.000)**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes.

Por lo tanto, se procederá conforme lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P., dado que se evidencia el cumplimiento de las obligaciones procesales a cargo del adjudicatario.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- APROBAR el remate tipo predio urbano ubicado en la Carrera 22 No. 28-31, de la actual nomenclatura urbana de Tuluá, el cual cuenta con un área de 5.50 metros de frente por 19.00 de fondo y sus linderos son: SUR, linda con predio de Gildo

Norando Russi; ORIENTE, linda con Rosa Jaramillo de Paredes; OCCIDENTE, linda con Carrera 22; y NORTE, linda con Ana Ruth Padilla. El bien se identifica con matrícula inmobiliaria No. 384-44717 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, a favor del señor FILIP GOEMAERE, identificado con C.E. 369.295, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$62.710.000)**.

2°.- CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que cancele la inscripción y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

3°.- ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bienes y constituida mediante escritura pública No. 3308 de 3 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaría Primera de Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

4°.- ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

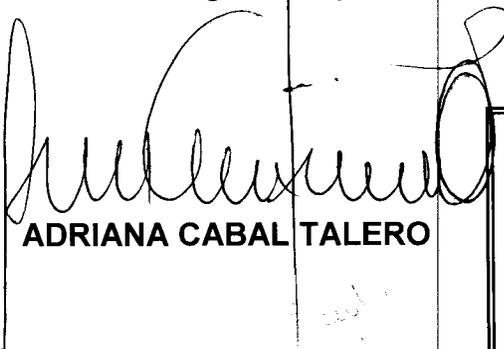
5°.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.135.500 (Ley 11/1987).

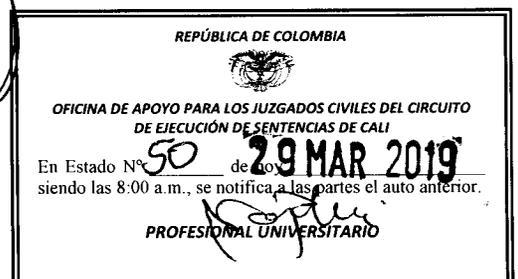
6°.- REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

afad


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1037

Radicación: 76001-3103-004-2009-00517-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: JULIAN ALBERO VILLEGAS PEREA
Demandado: PIC PROYECTOS DE INGENIARIA CONSTRUCCIONES LTDA. y OTROS

Efectuada la revisión del expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 162 de 26 de enero de 2018 se ofició al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al par se libró comunicación al señor Edgar Andrés Sánchez Portez, quien fue designado como secuestre del vehículo CFZ-751, pero dichos oficios fueron devueltos con la constancia de «rehusado» y «desconocido», respectivamente, y fueron glosados al expediente sin pronunciamiento.

En virtud de lo dicho, es necesario poner en conocimiento de la parte de lo relatado y, como quiera que el oficio remitido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá se rehusó por cuanto debe dirigirse a otra dirección, según se dejó constancia, se dispondrá oficiar a la dirección señalada.

Ahora, teniendo en cuenta que lo enviado al señor Edgar Andrés Sánchez Portez se retornó por desconocerse en esa dirección al destinatario, en el mismo oficio que se enviará al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se requerirá para que informen los datos que permitan la ubicación del aludido señor, quien para el año 2013 fungía como auxiliar de la Justicia de esa seccional.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante auto No. 465 de 23 de febrero de 2017, se ordenó al parqueadero la entrega del vehículo CFZ-751 al secuestre, al no obrar comunicación sobre lo acontecido al respecto, se dispondrá oficiar al parqueadero para que informe si se concretó la orden dada.

Por otra parte, se evidencia que el ex auxiliar de la justicia designado inicialmente como secuestre de los establecimientos de comercio embargados en este proceso, no ha atendido el requerimiento efectuado, por lo que se hará uno nuevo previniéndolo de las sanciones a que hay lugar por la desatención a las órdenes judiciales.

En consideración a que se relevó al secuestre en comento, se requerirá al nuevo auxiliar designado para que rinda informe sobre si tiene conocimiento de los muebles de aquellos que se dejaron en custodia de su predecesor.

Finalmente, una vez constatado que el correo remitido al Señor Florian Rada fue recibido, tal como consta a folio 279, se dispondrá oficiarlo para requerirlo a fin de que acate lo ordenado, so pena de aplicar las sanciones previstas legalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las devoluciones de los correos remitidos al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al señor Edgar Andrés Sánchez Portez, tal como se anotó en precedencia.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el oficio No. 1766 de 3 de abril de 2018, dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, direccionando el mismo a las instalaciones de esa dependencia que se ubican en la Carrera 8 No. 13-82 Piso 5°, e incluir en el mismo que, además de lo solicitado, se sirvan proporcionar la información que ostenten sobre el señor los datos que permitan la ubicación del señor Edgar Andrés Sánchez Portez, identificado con C.C. 2.960.856, quien para el año 2013 fungía como auxiliar de la Justicia de esa seccional, a fin de lograr la ubicación del mismo.

3°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libere oficio dirigido al Parqueadero AV AUTOS de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitando se sirvan informar si en ese establecimiento se encuentra el vehículo distinguido con placas CFZ-751, el cual fue entregado por la Policía Nacional y tiene «acta de inventario» por parte del parqueadero del día 27 de abril de 2010.

4°.- REQUERIR al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1720 de 2 de abril de 2018, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Librese oficio y remítase copia del oficio No. 1720 de 2 de abril de 2018.

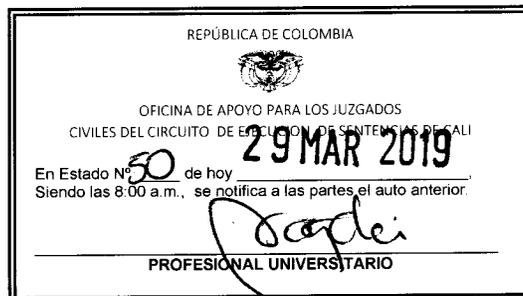
5°.- **REQUERIR** al señor FLORIAN RADA para que se sirva dar respuesta al oficio No. 3961 de 6 de junio de 2018, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Librese oficio y remítase copia del oficio No. 3961 de 6 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 974
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SIXTO UL MEDINA
Demandado: TRASNPORTE RUTAS DE AMERICA LTDA
Radicación: 004-2015-00150-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1030

Radicación: 05-2018-0003-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco BBVA Colombia

Demandado: Vivian Cuadros de Francisco en calidad de cónyuge supérstite Juan Carlos de Francisco en su calidad de heredero determinado y contra herederos indeterminados del señor Eduardo de Francisco Martínez

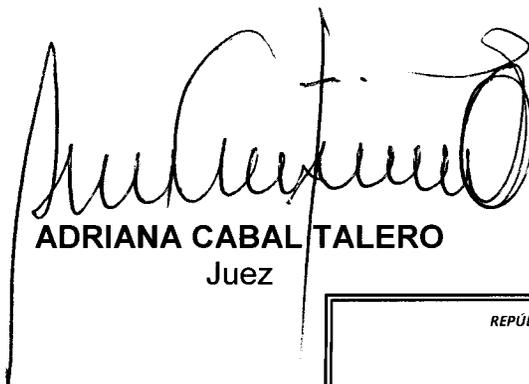
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

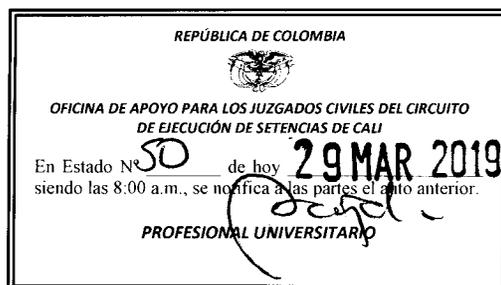
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 147 a 151 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y la parte demandante aporta el avalúo comercial del bien inmueble. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1032

Radicación: 05-2018-0003-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco BBVA Colombia

Demandado: Vivian Cuadros de Francisco en calidad de cónyuge supérstite Juan Carlos de Francisco en su calidad de heredero determinado y contra herederos indeterminados del señor Eduardo de Francisco Martínez

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-278088, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En atención al escrito que antecede y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado,

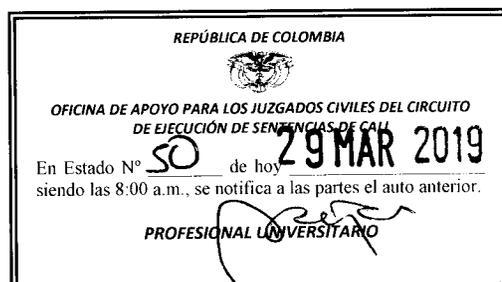
DISPONE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-278088, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$181.272.000,00, visible a folios 154 a 163.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



MAR 5 19 2019

[Handwritten Signature]

JUZ. 05. CIVIL. 070.09.0

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CALI
 E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: VIVIAN CUADROS DE FRANCISCO EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE,
 JUAN CARLOS DE FRANCISCO EN SU CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO Y
 CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO DE FRANCISCO
 MARTINEZ
RADICACIÓN: 2018-003
GYC: 588

Juzgado Origen: **QUINTO CIVIL CIRCUITO CALI**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, presentar al despacho el avalúo comercial original del bien inmueble efectuado por TINSA a través de perito evaluador Nelson Leonardo Huerfano por valor de \$ **181.272.000**, inmueble ubicado en CALLE 5 NORTE # 2 N-47 APTO 204 EDIFICIO VILACHI de Cali.

Igualmente me permito aportar a usted el certificado catastral # 12971 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal subdirección de Catastro, del inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-278088 donde figura avaluado en la suma de \$ 81.270.000.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 444 C. G.P. el avalúo catastral del inmueble es por \$ 121.905.000 el cual resulta de sumar \$ 81.270.000 + el incremento del 50% \$ 40.635.000.

MATRICULA INMUEBLE	VALOR AVALUO	INCREMENTO 50 %	VALOR TOTAL AVALUO
370-278088	\$ 81.270.000	\$ 40.635.000	\$ 121.905.000

Lo anterior, para que conjuntamente se le de traslado a la parte, tanto del avalúo catastral como del avalúo comercial y manifiesto que para evitar nulidades el suscrito opta por que se deje en firme el avalúo comercial, lo anterior, teniendo en cuenta que el valor basado en el avaluo catastral (avaluo catastral mas el 50% del mismo) arroja un resultado que no se aproxima al valor real de los bienes.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

[Handwritten Signature]
JAIME SUÁREZ ESCAMILLA
 C.C. No.19.417.696 de Bogotá
 T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

GYC: 588
 Realizado: SLM.
 05/03/2019



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 12971



Anexo 1

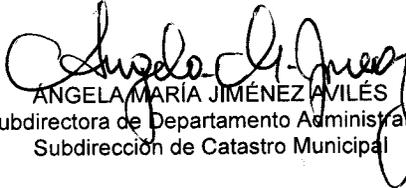
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
DE FRANCISCO MARTINEZ EDUARDO	3	100%	CC	14952520

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1575	12/05/2015	4	CALI	20/05/2015	278088

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020600010011900060176	Avalúo catastral: \$81,270,000
Dirección Predio: C5 N 2 47 20 4 P	Año de Vigencia: 2018
Estrato: 5	Resolución No: S 35
Total Área terreno (m ²): 32	Fecha de la Resolución: 29/12/2017
Total Área Construcción (m ²): 76	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de noviembre del año 2018


ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN 
Código de seguridad: 12971

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

PRO-CULTURA  0691543243335613 \$2,000	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 0121543243335611  \$1,300

0086357-2017

99010000000279248420181126

EDUARDO DE FRANCISCO MARTINEZ - MUNICIPIO DE CALI
 LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100
ESTAMPILLA PRO UNVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6700

04519444 28/11/2018 10:44:38 a.m. 1 DE 1

Bogotá, 21 de enero de 2019

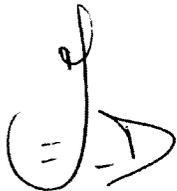
Señores:
BBVA
Ciudad

Asunto: Certificado de garantía y habitabilidad 306510

Apreciados Señores:

Por medio de la presente certificamos al inmueble ubicado en la Calle 5 Norte 2N-47 CALI, VALLE DEL CAUCA, en el barrio Centenario en la ciudad de CALI; se presenta como garantía para el banco, cuenta con los servicios públicos básicos, se ajusta a la normatividad vigente para el sector y posee las normas básicas de habitabilidad.

Cordialmente,



JHENSY PAOLA DUARTE SILVA
Jefe de Operaciones

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

157

Tinsa Colombia Ltda
 KR 14 # 87 - 39
 BOGOTA
 Tel. 7460037



INFORMACIÓN BÁSICA

N.Solicitante	Eduardo De Francisco Martinez	Tipo Identificación	C.C.	Número Identificación	14952520
Fecha Avalúo	16/01/2019	Fecha Corrección		Sector	Urbano
Departamento	VALLE	Ciudad	CALI	Cod DANE	76001
Dirección	CL 5 NTE # 2 N - 47 AP 204 GJ 7 PS 2 EDIFICIO VILACHI P.H.				
Conjunto/Edificio	Edificio Vilachi P.H.	Barrio	Centenario	Consecutivo Entidad	306510
Entidad	1 - 13	Objeto Avalúo	Dación en Pago	Est. Avalúo	Nuevo
Met. Valuatoria	Comparación de Mercado	Latitud	3.452738	Longitud	-76.538747
Sis de Coordenadas	WGS84				

Justificación metodología
 Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. Para la realización de este método de valoración nos hemos basado en la resolución 620 de 2008 del IGAC, así como en el decreto 1420 de 2008. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector y de características similares al inmueble tasado.

INFORMACIÓN DEL BARRIO

Estrato	5	Legalidad	Aprobado	Topografía	Plano	Transporte	Bueno			
SERVICIOS PÚBLICOS		USO PREDOMINANTE BARRIO		VÍAS DE ACCESO		AMOBLIAMIENTO URBANO				
	Sector	Predio								
Acueducto	S	S	Industria	N	Estado	Bueno	Parques	S	Arborización	S
Alcantarillado	S	S	Vivienda	S	Pavimentada	Si	Paradero	N	Alamedas	N
E. Eléctrica	S	S	Comercio	N	Sardineles	Si	Alumbrado	S	Z. Verdes	S
Gas Natural	S	S	Otro	N	Andenes	Si	Ciclo rutas	N		
Telefonía	S	N								

Perspectivas de Valorización
 Debido a la situación de la vivienda en el entorno y al actual nivel de oferta y demanda en la zona, es de esperar un continuo proceso moderado de revalorización del inmueble. Se trata de una zona residencial, por lo que no son previsibles importantes variaciones a la baja que pudieran venir determinadas por las circunstancias socio-económicas. Tampoco se prevén cambios en las infraestructuras a la estructura del entorno que hagan pensar lo contrario.

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

Tipo	Apartamento	Tipo Vivienda	NO VIS	Ubicación	Medianero	CHIP	
Uso	Vivienda			Clase	Multifamiliar		
M. Inmob. Principal 1	370-278088		M. Inmob. GJ 2			M. Inmob. GJ 5	
M. Inmob. Principal 2			M. Inmob. GJ 3			M. Inmob. DP 1	
M. Inmob. GJ 1			M. Inmob. GJ 4			M. Inmob. DP 2	
Núm. Escritura	1575	Núm. Notaría	4	Fecha	20/05/2015	Ciudad	CALI

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Número de pisos	4	Número de sótanos	1	Año Construcción	1990	Vetustez (Años)	29
Estado de Construcción		Usada		Estado Conservación		Bueno	
Terminado	S	Sin Terminar	N	Remodelado	N		
Terminada	N	En Obra	N	Avance (%)			
Estruc.(Material)	Concreto Reforzado		Estruc.(Tipo)	Desconocido		Estruc.(Otro)	
Fachada	Ladrillo a la vista						
Cubierta	Placa concreto imp.						
Irre. de la Planta	No disponible		D Previos	No disponible	Est Reforzada	No disponible	
Irre. Altura	No disponible		Reparados				

159

LIQUIDACION AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
Área Privada	75.53	2,400,000.00	181,272,000.00
Valor UVR del Día	260.8423	Valor Total Avalúo	181,272,000.00
Valor Avalúo en UVR	694,948.6300	Valor Asegurable	126,890,400.00
Calificación Garantía	Favorable		

OBSERVACIONES (Max 2000 Caracteres)

NOTA: Se emite el presente avalúo con el usuario BUA de Nelson Leonardo Huérfano Barbosa (Analista de Avalúos), bajo autorización del Perito Alejandro Reyes Jiménez identificado con CC 16932186 y con R.A.A. AVAL - 16932186, quien autoriza y da poder para realizar la presente acción y da fe de que lo contenido en el informe se encuentra sustentado en el reporte anexo. FAVORABLE: Acceso principal es la Avenida 9 Norte y 8 Norte. El sector se caracteriza por la presencia de locales comerciales (boutiques, restaurantes, bares, discotecas, hoteles) y vivienda con apartamentos estrato 5 y 6, cerca hay sitios de interés: C.C. Centenario, Hotel Marriot, Clínica Belalzacar, Museo Arte moderno la Tertulia, centro de la ciudad. Para la realización del avalúo fue suministrado el Certificado de tradición No. 370-278088 copia E.P. No. 1575 del 15/05/2015 Notaria 4 de Cali. Según títulos el área privada del apartamento es de 75,53 m2, consta de 2 alcobas, sala, comedor, cocina, alcoba servicio con baño, baño social, baño privado y zona de oficios, adicional cuenta con el uso exclusivo de garaje # 7 en sótano, debidamente demarcado y delimitado en sitio. El edificio Vilachi es una torre de 4 pisos con un total de 15 apartamentos, sótano, ascensor y portería. El inmueble cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad y cuenta con los servicios públicos con sus respectivos contadores instalados en sitio.

Otras Direcciones
 Dirección Anexos

Perito Avaluador NELSON LEONARDO HUERFANO
 CC / NIT _____
 Registro S.I.C _____
 Registro Privado _____
 Fecha 16/01/2019



Firma

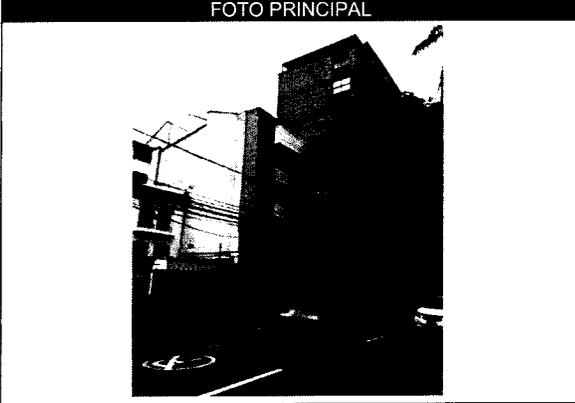
160

ANEXO BUA AVALUO APARTAMENTO

Enc. 306510

Fecha visita 16/01/2019

FOTO PRINCIPAL



INFORMACION GENERAL

Tipo de proyecto	Estrato Alto		
Vigilancia privada	Si Tiene	TIPO	24 horas
Total unidades de vivienda	15 Unidades		
Administración	Tiene	MENSUALIDAD	525.000,00
Valor administracion por m²	6.950,88 mensuales		
Garajes	Tiene	No.	1 cupos TIPO U. exclusivo
Coficiente principal	No Registra		
Cof. AP/AC	1,00		

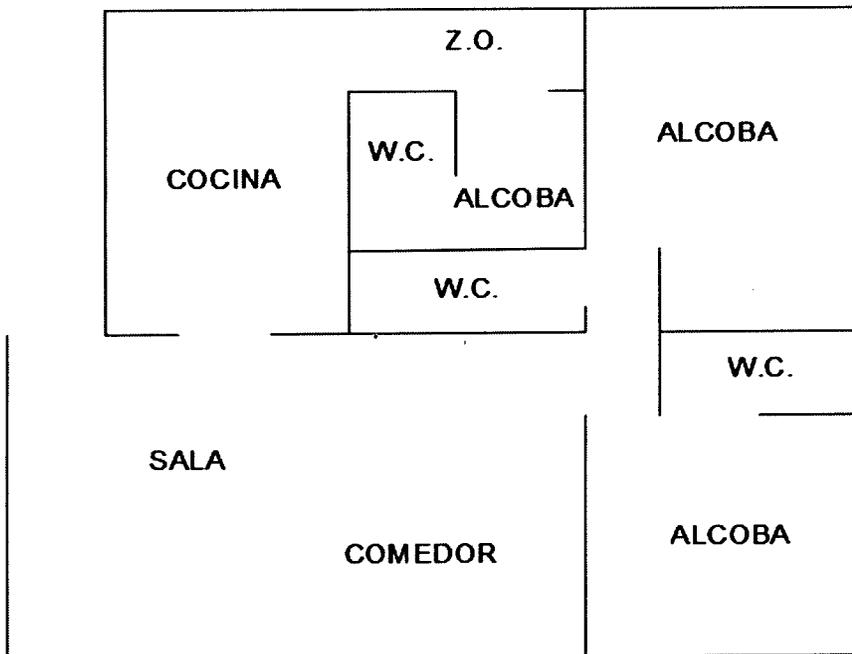
CONSTRUCCION

Area privada	75,53 m²
Area construida	75,53 m²
Area libre	No tiene
Area Catastral	-
Area medida en la inspeccion	-
Area valorada	75,53 m²

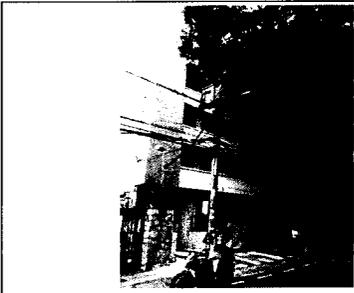
OBSERVACIONES

Las áreas son obtenidas de los documentos suministrados. El inmueble cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad y cuenta con los servicios públicos con sus respectivos contadores instalados en sitio.

CROQUIS



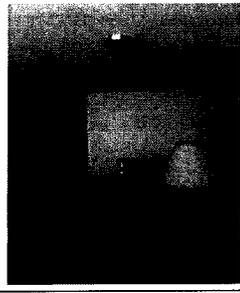
FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



FACHADA



SALA



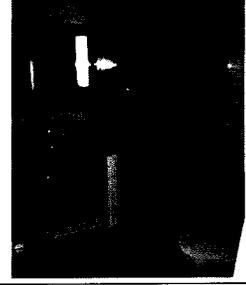
COMEDOR



COCINA



BAÑO



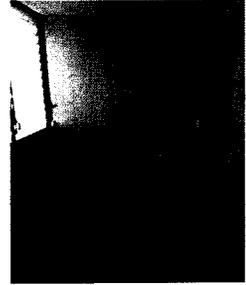
BAÑO



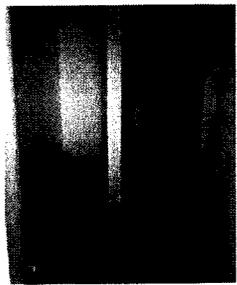
ALCOBA



ALCOBA



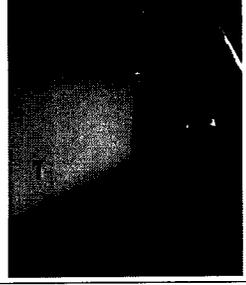
ROPAS



ALCOBA SERV.



BAÑO SERVICIO



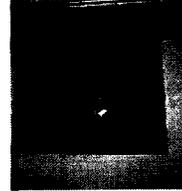
GARAJE 7



CONTADOR AGUA



CONTADOR ENERGIA



CONTADOR GAS

1680



DOCUMENTOS / ANEXOS

Nro Matricula: 370-278088

Página 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 10:01:48 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
 FECHA APERTURA: 15-03-1988 RADICACION: 14107 CON: ESCRITURA DE: 09-03-1988
 CODIGO CATASTRAL: 760010100020600010011900060176 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102060001017609060011
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1488 24-02-88 NOTARIA 2.CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA #10415, DEL 29-12-89 NOTARIA 2 DE CALI. A ESTE APTO. LE CORRESPONDE EL USO Y GOCE DE LA RAZON COMUN PARA EL ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOTOR #7. (DCTO.1711/84)

EL APARTAMENTO No. 204, y el derecho del uso y goce de la zona común para estacionamiento de automotor No. 7 ubicada en el Semi-sotano, que forman parte integrante del Edificio VILACHI. Dicho Apartamento se encuentra ubicado en el piso Segundo (2º.) del Edificio. Se comunica con la vía pública a través de la puerta principal de acceso del edificio distinguido con el No. 2N-47 de la calle 5a. Norte. Consta de Sala-Comedor, 2 alcobas, 2 baños, cocina, Alcoba del Servicio con baño y zona de ropas. AREA PRIVADA: 75.53 Mts.2. ALTURA: 2.30 metros. NADIR: 3.70 metros con losa común que lo separa del piso 1o. CENIT: 6.00 metros con losa común que lo separa del Piso 3º. LINDEROS ESPECIALES: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5o. Del D. ...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 978
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A. CORP. PRODUCTS ANDINA
Demandado: M&M COMERCIALIZADORA UNO A S.A.
Radicación: 006-2011-00230-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 979
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES FALLA CALLE HERMANOS S.A.S.
(cesionario)
Demandado: KAFAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 006-2015-00421-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 980
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: REINTEGRA S.A.S. (cesionario)
Demandado: EDWIN RIOS VIEDMA
Radicación: 006-2015-00506-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos

anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

COPIA CERTIFICADA

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 989
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARLENY MARIN ROMERO
Radicación: 006-2016-00043-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos

anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1026

Radicación: 009-2011-00551-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Ana Mireza Erazo Montenegro

Demandado: Geiman Arcos Hoyos, Maribel Torres de Arcos

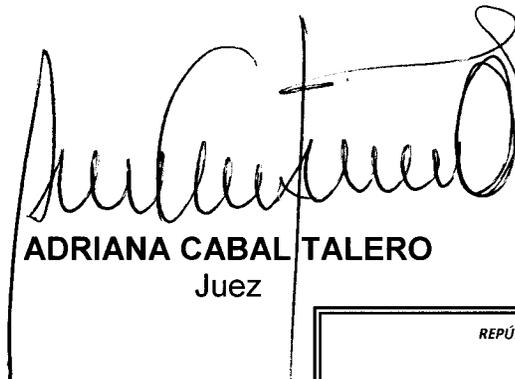
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

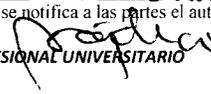
APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 60 y 61 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>50</u> de hoy <u>29 MAR 2019</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos descontados al demandado. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1023

Radicación: 009-2011-00551-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Ana Mireza Erazo Montenegro

Demandado: Geiman Arcos Hoyos, Maribel Torres de Arcos

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 50 de hoy 29 MAR 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1023

Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco de Bogotá y FNG

Demandado: USA Electrodomésticos SA, German Méndez Cubillos y

Maribel Ricaurte Laverde

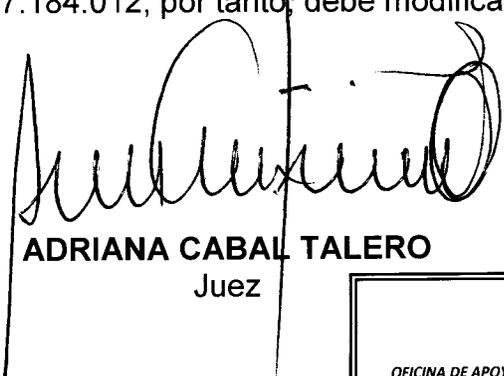
Radicación: 09-2012-00419-00

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folios 236 y 237, en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$97.184.012, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo, por tanto, el Juzgado,

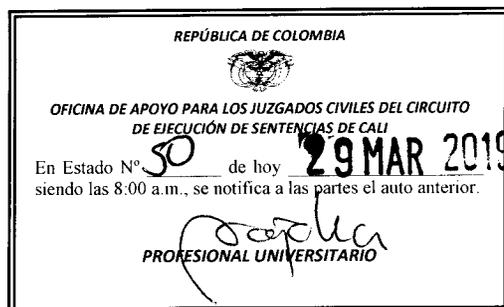
DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$97.184.012, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1028

Radicación: 009-2016-00316-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente y FNG

Demandado: Norberto Garzón Guerrero

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

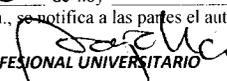
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 89 a 91 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 50	de hoy 29 MAR 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1029

Radicación: 10-2014-00603-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Excemeni Londoño Cardona (cesionario) y otro

Demandado: Herederos de Hammer Alexis Bejarano

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 293 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 165 a 168, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 00130578689600021248

CAPITAL	
VALOR	\$ 57.957.300

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-mar-16
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		31-jul-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	30,05	
TIEMPO DE MORA	852	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	463.272,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.491.182
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.957.300
SALDO INTERESES	\$ 38.491.182
DEUDA TOTAL	\$ 96.448.482

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.773.107,00	\$ 57.957.300,00	\$ 1.309.834,98
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.082.941,98	\$ 57.957.300,00	\$ 1.309.834,98
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.392.776,96	\$ 57.957.300,00	\$ 1.309.834,98
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.748.977,78	\$ 57.957.300,00	\$ 1.356.200,82
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.105.178,60	\$ 57.957.300,00	\$ 1.356.200,82
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.461.379,42	\$ 57.957.300,00	\$ 1.356.200,82
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.852.354,62	\$ 57.957.300,00	\$ 1.390.975,20
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 11.243.329,82	\$ 57.957.300,00	\$ 1.390.975,20
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 12.634.305,02	\$ 57.957.300,00	\$ 1.390.975,20
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 14.048.463,14	\$ 57.957.300,00	\$ 1.414.158,12
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.462.621,26	\$ 57.957.300,00	\$ 1.414.158,12
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 16.876.779,38	\$ 57.957.300,00	\$ 1.414.158,12
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 18.290.937,50	\$ 57.957.300,00	\$ 1.414.158,12
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 19.705.095,62	\$ 57.957.300,00	\$ 1.414.158,12
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 21.119.253,74	\$ 57.957.300,00	\$ 1.414.158,12
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 22.510.228,94	\$ 57.957.300,00	\$ 1.390.975,20
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 23.901.204,14	\$ 57.957.300,00	\$ 1.390.975,20
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25.292.179,34	\$ 57.957.300,00	\$ 1.390.975,20
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 26.619.401,51	\$ 57.957.300,00	\$ 1.327.222,17
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 27.946.623,68	\$ 57.957.300,00	\$ 1.327.222,17
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 29.273.845,85	\$ 57.957.300,00	\$ 1.327.222,17
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 30.595.272,29	\$ 57.957.300,00	\$ 1.321.426,44
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 31.916.698,73	\$ 57.957.300,00	\$ 1.321.426,44
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 33.238.125,17	\$ 57.957.300,00	\$ 1.321.426,44
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 34.547.960,15	\$ 57.957.300,00	\$ 1.309.834,98
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 35.857.795,13	\$ 57.957.300,00	\$ 1.309.834,98
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 37.167.630,11	\$ 57.957.300,00	\$ 1.309.834,98
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 38.448.486,44	\$ 57.957.300,00	\$ 1.323.551,54
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 38.448.486,44	\$ 57.957.300,00	\$ 0,00

Pagaré No. 4215000191412

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.892.226

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-16
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	31-jul-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	852
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 15.125,19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.256.684
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.892.226
SALDO INTERESES	\$ 1.256.684
DEUDA TOTAL	\$ 3.148.910

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 57.889,50	\$ 1.892.226,00	\$ 42.764,31
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 100.653,81	\$ 1.892.226,00	\$ 42.764,31
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 143.418,11	\$ 1.892.226,00	\$ 42.764,31
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 187.696,20	\$ 1.892.226,00	\$ 44.278,09
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 231.974,29	\$ 1.892.226,00	\$ 44.278,09
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 276.252,38	\$ 1.892.226,00	\$ 44.278,09
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 321.665,80	\$ 1.892.226,00	\$ 45.413,42
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 367.079,23	\$ 1.892.226,00	\$ 45.413,42
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 412.492,65	\$ 1.892.226,00	\$ 45.413,42
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 458.662,96	\$ 1.892.226,00	\$ 46.170,31
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 504.833,28	\$ 1.892.226,00	\$ 46.170,31
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 551.003,59	\$ 1.892.226,00	\$ 46.170,31
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 597.173,91	\$ 1.892.226,00	\$ 46.170,31
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 643.344,22	\$ 1.892.226,00	\$ 46.170,31
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 689.514,54	\$ 1.892.226,00	\$ 46.170,31
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 734.927,96	\$ 1.892.226,00	\$ 45.413,42
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 780.341,38	\$ 1.892.226,00	\$ 45.413,42
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 825.754,81	\$ 1.892.226,00	\$ 45.413,42
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 869.086,78	\$ 1.892.226,00	\$ 43.331,98
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 912.418,76	\$ 1.892.226,00	\$ 43.331,98
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 955.750,73	\$ 1.892.226,00	\$ 43.331,98
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 998.893,49	\$ 1.892.226,00	\$ 43.142,75
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.042.036,24	\$ 1.892.226,00	\$ 43.142,75
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.085.178,99	\$ 1.892.226,00	\$ 43.142,75
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.127.943,30	\$ 1.892.226,00	\$ 42.764,31
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.170.707,61	\$ 1.892.226,00	\$ 42.764,31
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.213.471,92	\$ 1.892.226,00	\$ 42.764,31
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.255.290,11	\$ 1.892.226,00	\$ 43.212,13
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.255.290,11	\$ 1.892.226,00	\$ 0,00

Pagaré No. 5789600023343

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.634.857

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-16
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	31-jul-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	852
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	156.947,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.040.098
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.634.857
SALDO INTERESES	\$ 13.040.098
DEUDA TOTAL	\$ 32.674.955

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 600.695,73	\$ 19.634.857,00	\$ 443.747,77
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.044.443,50	\$ 19.634.857,00	\$ 443.747,77
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.488.191,26	\$ 19.634.857,00	\$ 443.747,77
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.947.646,92	\$ 19.634.857,00	\$ 459.455,65
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.407.102,57	\$ 19.634.857,00	\$ 459.455,65
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.866.558,23	\$ 19.634.857,00	\$ 459.455,65
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.337.794,79	\$ 19.634.857,00	\$ 471.236,57
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.809.031,36	\$ 19.634.857,00	\$ 471.236,57
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.280.267,93	\$ 19.634.857,00	\$ 471.236,57
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.759.358,44	\$ 19.634.857,00	\$ 479.090,51
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.238.448,95	\$ 19.634.857,00	\$ 479.090,51
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.717.539,46	\$ 19.634.857,00	\$ 479.090,51
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.196.629,97	\$ 19.634.857,00	\$ 479.090,51
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.675.720,48	\$ 19.634.857,00	\$ 479.090,51
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.154.810,99	\$ 19.634.857,00	\$ 479.090,51
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.626.047,56	\$ 19.634.857,00	\$ 471.236,57
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.097.284,13	\$ 19.634.857,00	\$ 471.236,57
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.568.520,70	\$ 19.634.857,00	\$ 471.236,57
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.018.158,92	\$ 19.634.857,00	\$ 449.638,23
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.467.797,15	\$ 19.634.857,00	\$ 449.638,23
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.917.435,37	\$ 19.634.857,00	\$ 449.638,23
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.365.110,11	\$ 19.634.857,00	\$ 447.674,74

feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.812.784,85	\$ 19.634.857,00	\$ 447.674,74
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.260.459,59	\$ 19.634.857,00	\$ 447.674,74
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.704.207,36	\$ 19.634.857,00	\$ 443.747,77
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.147.955,13	\$ 19.634.857,00	\$ 443.747,77
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.591.702,90	\$ 19.634.857,00	\$ 443.747,77
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 13.025.633,24	\$ 19.634.857,00	\$ 448.394,68
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 13.025.633,24	\$ 19.634.857,00	\$ 0,00

Pagaré No. 5785000047078

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.992.228

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-16
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	31-jul-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	852
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 39.904,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.315.488
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.992.228
SALDO INTERESES	\$ 3.315.488
DEUDA TOTAL	\$ 8.307.716

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 152.728,89	\$ 4.992.228,00	\$ 112.824,35
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 265.553,25	\$ 4.992.228,00	\$ 112.824,35
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 378.377,60	\$ 4.992.228,00	\$ 112.824,35
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 495.195,73	\$ 4.992.228,00	\$ 116.818,14
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 612.013,87	\$ 4.992.228,00	\$ 116.818,14
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 728.832,00	\$ 4.992.228,00	\$ 116.818,14
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 848.645,48	\$ 4.992.228,00	\$ 119.813,47
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 968.458,95	\$ 4.992.228,00	\$ 119.813,47
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.088.272,42	\$ 4.992.228,00	\$ 119.813,47

ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.210.082,78	\$ 4.992.228,00	\$ 121.810,36
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.331.893,15	\$ 4.992.228,00	\$ 121.810,36
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.453.703,51	\$ 4.992.228,00	\$ 121.810,36
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.575.513,87	\$ 4.992.228,00	\$ 121.810,36
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.697.324,24	\$ 4.992.228,00	\$ 121.810,36
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.819.134,60	\$ 4.992.228,00	\$ 121.810,36
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.938.948,07	\$ 4.992.228,00	\$ 119.813,47
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.058.761,54	\$ 4.992.228,00	\$ 119.813,47
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.178.575,02	\$ 4.992.228,00	\$ 119.813,47
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.292.897,04	\$ 4.992.228,00	\$ 114.322,02
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.407.219,06	\$ 4.992.228,00	\$ 114.322,02
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.521.541,08	\$ 4.992.228,00	\$ 114.322,02
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.635.363,88	\$ 4.992.228,00	\$ 113.822,80
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.749.186,68	\$ 4.992.228,00	\$ 113.822,80
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.863.009,47	\$ 4.992.228,00	\$ 113.822,80
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.975.833,83	\$ 4.992.228,00	\$ 112.824,35
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.088.658,18	\$ 4.992.228,00	\$ 112.824,35
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.201.482,53	\$ 4.992.228,00	\$ 112.824,35
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.311.810,77	\$ 4.992.228,00	\$ 114.005,85
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 3.311.810,77	\$ 4.992.228,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 165	\$78.865.751
Intereses de mora	\$38.491.182
Liquidación de crédito aprobada Fl. 166	\$3.390.698
Intereses de mora	\$1.256.684
Liquidación de crédito aprobada Fl. 167	\$36.814.971
Intereses de mora	\$13.040.098
Liquidación de crédito aprobada Fl. 168	\$8.750.020
Intereses de mora	\$3.315.488
TOTAL	\$183.924.892

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$183.924.892,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

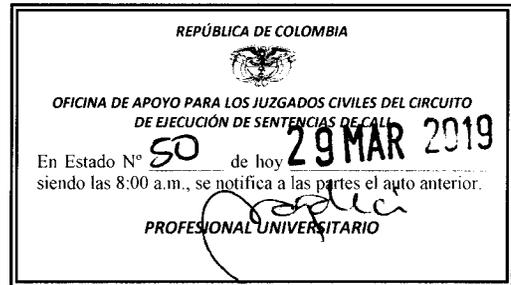
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$183.924.892,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2018 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 1002
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. (cesionario)
Demandado: SAMUEL DAVID GOMEZ GERMAN
Radicación: 012-2014-00036-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

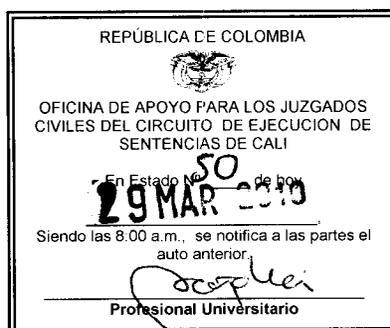
NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1021

Radicación: 13-2017-00350-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda SA y FNG

Demandado: Carlos Andrés Gómez Salazar

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 123y 124 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 50 de hoy 29 MAR 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 1009
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: DIEGO FELIPE GOMEZ Y OTROS
Radicación: 015-2007-00354-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos

anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

